

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, y de la devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 16 de noviembre de 1984 hasta la aludida fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho, la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.-Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento, y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones.

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de agosto de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo Sr. Director general de Exportación.

19012 *ORDEN de 2 de agosto de 1985 por la que se autoriza a la firma «Hilaturas de Exportación, Sociedad Anónima», al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lana, fibras textiles sintéticas y artificiales discontinuas y colorantes, y la exportación de hilados.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Hilaturas de Exportación, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lana, fibras textiles sintéticas y artificiales discontinuas y colorantes, y la exportación de hilados.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Hilaturas de Exportación, Sociedad Anónima», con domicilio en Sabadell (Barcelona), apartado 2, y número de identificación fiscal A.08.331381.

Segundo.-Las mercancías de importación serán:

1. Lana sucia base lavado peinado en seco, PP. EE. 53.01.10.1/2.

2. Lana lavada, PP. EE. 53.01.20/30.1.

3. Lana peinada, PP. EE. 53.05.22.1/2/29.1/2.

4. Fibras textiles sintéticas discontinuas de poliéster de 3-5 deniers, de 60-100 milímetros de longitud de corte, brillante o mate, crudo o teñido.

4.1 En flocas, P. E. 56.01.13.

4.2 En cable, P. E. 56.02.13.

4.3 Peinada, P. E. 56.04.13.

5. Fibras textiles sintéticas discontinuas acrílicas de 3-5, de 60-120 milímetros de longitud de corte, brillante o mate, en crudo o teñido.

5.1 En flocas, P. E. 56.01.15.

5.2 En cable, P. E. 56.02.15.

5.3 Peinada, P. E. 56.04.15.

6. Fibras textiles artificiales discontinuas de fibrana viscosa de 3-5 deniers, de 60-100 milímetros de longitud de corte, brillante semimate o mate.

6.1 En flocas, P.P. E.E. 56.01.21.1/2.

6.2 En cable, P. E. 56.02.21.

6.3 Peinada, P. E. 56.04.21.

7. Materias colorantes orgánicas sintéticas, P. E. 32.05.10.

Negro Cassulfon SR, color Index Leuco Sulfur Black 1.

Negro Remazol B Gran, color Index Reactive Black 5.

Negro rayón Sol B 300, color Index Direct Black 19-35255.

Negro Samaron HB LIQ 200, color Index mezcla.

Negro directo 4 RWG, color Index Direct Black 4.

Azul Renacryl BRL 300, color Index Basic Blue 41.

Rojo Remacryl FGL 150, color Index Basic Red 46.

Amarillo Remazol GR, color Index Reactive Yellow 15.

Azul brillante Remazol R Esp, color Index Reactive Blue 19.

Rojo brillante Remazol BB, color Index Reactive Red 21.

Azul turquesa Remazol G 133, color Index Reactive Blue 21.

Anaranjado brillante Remazol 3R, color Index Reactive Orange 16.

Azul Remazol 3R, color Index Reactive Blue 28.

Pardo amarillo Samaron HRSL 150, color Index Disperse Orange 29.

Pardo amarillo Samaron HRSL LIQ 67, color Index Disperse Orange 29.

Amarillo Samaron 6 GSL, color Dex Disperse Yellow 114.

Tercero.-Los productos de exportación serán:

I. Hilados de lana peinada sin condicionar para la venta al por menor, PP. EE. 53.07.02.1/2/08.1/2/18/51/59/81/89.

II. Hilados de fibras textiles sintéticas y artificiales discontinuas sin acondicionar para la venta al por menor, PP. EE. 56.05.03/05/07/09/11/13/15/19/21/23/25/28/32/34/36.

Cuarto.-A efectos contables se establece:

Las cantidades y calidades de la lana a reponer se determinarán de acuerdo con el artículo 8.º del Decreto 972/1964, de 9 de abril.

Por cada 100 kilogramos de fibra de importación realmente contenida en los hilados de exportación se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en la cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las siguientes cantidades:

- De la fibra en flocas o cable: 107.53 kilogramos.

Dentro de esta cantidad se consideran mermas el 3 por 100, y subproductos el 4 por 100 adeudables por las PP. EE. 56.03.13/15/21, según provenga del poliéster, acrílica o fibrana.

- De la fibra peinada: 105.26 kilogramos.

Dentro de esta cantidad se consideran mermas el 3 por 100, y subproductos el 2 por 100 adeudable por las mismas PP. EE. anteriormente reseñadas, respectivamente.

Por cada 100 kilogramos de hilados tintados exportados de cualquiera de las fibras de importación se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en la cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 2,5 kilogramos de colorante que no sean negros, o bien 6,5 kilogramos de colorante negro.

No existen mermas ni subproductos.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares, y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Caso de que se haga uso del sistema de reposición con franquicia arancelaria, el interesado hará constar en las licencias o DD. LL. de Importación (salvo que acompañen a las mismas las correspondientes hojas de detalle) los concretos porcentajes de subproductos aplicables a las mercancías de importación, que será precisamente los que la Aduana tendrá en cuenta para la liquidación e ingreso por dicho concepto de subproductos.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 1 de diciembre de 1985, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien, para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 31 de diciembre de 1984 (mercancías 1, 2, 3, 4, 5), 30 de junio de 1984 (mercancía 7), 30 de octubre de 1984 (mercancía 6), hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimotercero.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Hilaturas de Exportación, Sociedad Anónima», según Ordenes de 24 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto), 25 de octubre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de noviembre) y 20 de marzo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de mayo), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle se haya hecho del citado régimen ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de agosto de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

19013 RESOLUCION de 10 de julio de 1985, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se anuncia la segunda convocatoria del cupo global número 27, «Vehículos especiales para el transporte de tierras, rocas y minerales».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en uso de la facultad atribuida por el apartado 4.º de la Orden de 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir, en segunda convocatoria, el cupo global número 27, «Vehículos especiales para el transporte de tierras, rocas y minerales».

Partida arancelaria:

Ex 87.02.B.II.a

Con arreglo a las siguientes normas:

Primera.—El cupo se abre por un importe de 151.634.108 pesetas, correspondiente al 50 por 100 de su importe anual.

Segunda.—Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías sometidas al régimen globalizado, que podrán adquirirse en el Registro General de este Departamento o en las Delegaciones Territoriales.

Tercera.—Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

El plazo de presentación de las licencias será de veinte días a partir de la fecha de salida de los ejemplares del interesado de las solicitudes de importación autorizadas.

Cuarta.—En cada solicitud figurarán únicamente mercancías de un solo tipo de entre las incluidas en el cupo.

Quinta.—Deberá unirse, grapada a cada solicitud y adecuadamente cumplimentada, una hoja complementaria de información adicional.

Sexta.—Es importante no omitir el contravalor en pesetas, que habrá de figurar en la casilla 24.

Séptima.—Los representantes aportarán carta de representación que les acredite como tales, con carácter de exclusividad visada por la Cámara Oficial Española de Comercio, la Oficina Comercial de la Embajada de España o el Consulado español correspondiente a la demarcación en que tenga su domicilio la Entidad representada.

El carácter de representante se limitará al otorgado directamente por el fabricante extranjero.

Octava.—Los peticionarios aportarán la documentación justificativa de los pagos a Hacienda a consignar en la hoja complementaria de información adicional.

La Sección competente de la Dirección General reclamará, cuando lo estime conveniente, los documentos acreditativos de cualquiera de los apartados de la solicitud.

Novena.—Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de la solicitud o la no inclusión de la documentación exigida.

Décima.—A las solicitudes se acompañará certificado del Ministerio de Industria y Energía en el caso de Empresas afectadas por el artículo 10 de la Ley de Protección a la Producción Nacional.

Undécima.—En la especificación se harán constar claramente las siguientes características: Marca, modelo, carga útil, tara, peso máximo en carga, velocidad mínima, distancia entre ejes, número de ejes motrices y marca, modelo y potencia del motor.

Madrid, 10 de julio de 1985.—El Director general, Aniceto Moreno Moreno.

19014 RESOLUCION de 10 de julio de 1985, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se anuncia la segunda convocatoria del contingente base número 76, «Barcos».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del Acuerdo entre España y la Comunidad Económica Europea, ha resuelto abrir, en segunda convocatoria, el contingente base número 76, «Barcos».

Partidas arancelarias:

89.02

89.03

Con arreglo a las siguientes normas:

Primera.—El contingente se abre por un importe de 1.809.000 pesetas, correspondiente al 50 por 100 de su importe anual.

Segunda.—Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías sometidas al régimen globalizado, que podrán adquirirse en el Registro General de este Departamento o en las Delegaciones Territoriales.

Tercera.—Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».